

UTMZ/DAYF/C002/2024

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE VALOR AGREGADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **EMPRESA GRUPO HIDALGUENSE DE DESARROLLO, S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**MEXLINE**", REPRESENTADA LEGALMENTE POR, EL SEÑOR **ALAIN MANUEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**; Y POR LA OTRA PARTE **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA MINERA DE ZIMAPÁN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "**LA UNIVERSIDAD**", REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU RECTOR EL **MTR. JAVIER CABRERA FILOMENO**; Y CUANDO ACTUEN CONJUNTAMENTE "**LAS PARTES**"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DEFINICIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DEFINICIONES**

|                             |   |
|-----------------------------|---|
| <b>Internet:</b>            | La red mundial de computadoras, compuesta de miles de redes de computadoras que utilizan el protocolo TCP/IP para comunicar hogares, escuelas, negocios y gobiernos.  |
| <b>Conexión a Internet:</b> | Establecer el servicio de información entre un servidor (ordenador), o Red Local determinada, e Internet.   |
| <b>Puerto de 40 Mbps:</b>   | Es el ancho de banda simétrico disponible para la conexión a Internet, que en este caso es de 40 mil bits por segundo.  |
| <b>RED MEXLINE:</b>         | Es una red de computadoras que ofrece servicios de telecomunicaciones de valor agregado como correo electrónico, video texto, teletexto, consulta remota de bases de datos, audiotexto, procesamiento remoto de datos, intercambio electrónico de datos, de transferencia de archivos, etc. |

**DECLARACIONES**

**I.- DECLARA "MEXLINE":**

I.1.- Que es una sociedad anónima de capital variable, constituida conforme a las leyes mexicanas según consta en Escritura Pública Número 9,323, volumen 248, de fecha 30 de agosto de 1996 otorgada ante la fe del Lic. Carlos Fernando Licona Rivemar, Notario Público No. 8 de la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

I.2.- Que entre otros, su objeto social incluye enunciativa y no limitativamente: la compra, venta, arrendamiento, adquisición, maquila, contratación y difusión de franquicias o concesiones relacionadas con los sistemas de cómputo vía satélite, telefónica, microondas, de **INTERNET** y de servicios de telecomunicaciones de valor agregado para interconectar y acceder a la **RED MEXLINE**, a los usuarios, personas jurídicas individuales o colectivas, que los soliciten y reúnan los requisitos técnicos y la infraestructura indispensables para utilizarlos con el propósito de establecer un mecanismo de comunicación y transferencia de conocimientos científicos, tecnológicos y comerciales existentes en el país y en el extranjero.

I.3.- Que su rapoderado legal cuenta con las facultades suficientes para contratar y obligar a su representada, según consta en la establecido en el testimonio notarial 54,455 volumen 2,585, folio 127,953 al 127,957, de fecha 25 de agosto de 2021, ante la fe de La Lic. Adriana Linares González, Notario Público No. 7, Del Distrito Judicial De Pachuca De Soto, Hidalgo, y cuyas facultades no han sido revocadas o limitadas en forma alguna.

I.4.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es el **GHD9608306BA**, el cual se encuentra vigente.

I.5.- Que su Registro de Padrón de Proveedores del Estado de Hidalgo es el 754-15 CLAVE I.

I.6.- Que su Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones mediante oficio CFT/DO3/USI/JU/3050/13 fue otorgado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fecha 27 de mayo de 2013.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES.**

UTMZ/DAYF/C002/2024

I.7.-Que su Permiso para establecer, operar y explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones para los servicios de telefonía de larga distancia nacional e internacional, telefonía local fija y móvil, transmisión de datos y televisión y audio restringidos, es el No. CFT/DO3/USI/DGA/0108/11 que le otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Telecomunicaciones y Transportes.

**II.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":**

II.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, integrante del sistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas de la SEP.

II.2.- Que tiene por objeto, entre otros:

- a) Formar técnicos superiores Universitarios aptos para la aplicación de conocimientos y solución de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos.
- b) Ofrecer los programas de continuidad de estudios del nivel de Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado que permitan a los estudiantes alcanzar todos los niveles académicos de tipo superior establecidos en la Ley General de Educación.
- c) Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia que contribuyan al mejoramiento y eficiencia de la producción bienes y servicios que eleven la calidad vida de la población.
- d) Vincularse con los sectores público, privado y social para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad a través de la transferencia del conocimiento tecnológico, bienes y servicios generados por "LA UNIVERSIDAD".

II.3.- Que de conformidad con el artículo 13, Fracción I del Decreto que Modifica al Diverso que Creó a la Universidad Tecnológica de Zimapán, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 01 de agosto del año 2016, la representación legal está a cargo del Rector, cargo que desempeña actualmente el Mtro. Javier Cabrera Filomeno, quien posee atribuciones para celebrar contratos, convenios y acuerdos para el cumplimiento del objeto de "LA UNIVERSIDAD".

II.4.- Que su RFC es UTM131231RI1 y señala como domicilio el inmueble ubicado en Calle Rio Grande Número 34, Manzana La Tahona, Localidad Plutarco Elías Calles, Zimapán, Hidalgo, C.P. 42344.

II.5.- Que con fecha 15 de enero de 2024 se realizó la Primera Sesión Ordinaria 2024, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal de la Universidad Tecnológica Minera de Zimapán, aprobando el Programa Anual 2024 de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica Minera de Zimapán, el cual fue autorizado por el H. Consejo Directivo de esta Universidad, "Servicios de acceso de internet, redes y procesamiento de información", y que cuenta con disponibilidad presupuestaria autorizada mediante oficio de autorización No. SH/0115/2024, emitido por la Secretaria de Hacienda del ejercicio fiscal 2024.

II.7.- Que dispone de capacidad administrativa, jurídica y económica suficiente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato.

**III.- AMBAS PARTES DECLARAN**

UNICA: Que es su voluntad celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, de conformidad con las siguientes:

**CLAUSULAS****PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES.**

**UTMZ/DAYF/C002/2024**

"**MEXLINE**", se obliga a prestar a "**LA UNIVERSIDAD**" los Servicios de Valor Agregado que se describen a continuación, de conformidad con las especificaciones técnicas, condiciones de pago y precios contenidos en el presente contrato:

- A) "**MEXLINE**", se obliga a prestar a "**LA UNIVERSIDAD**" el servicio de valor agregado de conexión a **Internet Dedicado Simétrico mediante** el uso de un puerto de **40 Mbps**, con un acceso directo a la **RED MEXLINE**, de conformidad con las especificaciones técnicas, condiciones de pago y precios contenidos en el presente contrato.
- B) "**MEXLINE**", se obliga a prestar a "**LA UNIVERSIDAD**" el servicio de valor agregado de **4 IP Fijas**, a través de un puerto de acceso en la Red Local de "**MEXLINE**", de conformidad con las especificaciones técnicas, condiciones de pago y precios contenidos en el presente contrato.

**SEGUNDA. - PRECIO DE LA RENTA MENSUAL:**

- A) "**LA UNIVERSIDAD**" se obliga a pagar a "**MEXLINE**" por concepto de renta mensual por el servicio valor agregado de conexión a Internet Dedicado Simétrico mediante el uso de un puerto de **40 Mbps** y por el servicio de valor agregado de **4 IP Fijas**, a través de un puerto de acceso en la Red Local de "**MEXLINE**", la cantidad de **\$21,982.76 M.N. (Veinte un mil novecientos ochenta y dos pesos 76/100 M.N.)** más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, en la forma y términos que se describen en la Cláusula Tercera.

**TERCERA. - FORMA DE PAGO:**

- A) "**LA UNIVERSIDAD**" se obliga a pagar a "**MEXLINE**" la primera mensualidad por la renta de los Servicios de Valor Agregado de **Internet Dedicado Simétrico**, a la firma del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula anterior.
- B) Las mensualidades restantes, por la renta de los Servicios de Valor Agregado de **Internet Dedicado Simétrico**, deberán ser cubiertas por "**LA UNIVERSIDAD**" dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, por mensualidades anticipadas, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula Segunda inmediata anterior.
- C) Todos los pagos a que refiere ésta cláusula deberán realizarse directamente en el domicilio de "**MEXLINE**" establecido en la Cláusula Décimo Sexta del presente contrato, contra entrega de la factura correspondiente o, previo acuerdo entre "**LAS PARTES**", mediante depósitos que "**LA UNIVERSIDAD**" realizará en el plazo antes señalado y en la cuenta bancaria que designará "**MEXLINE**". En este caso la factura electrónica se remitirá a la dirección de correo electrónico estipulado por "**LA UNIVERSIDAD**", dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiera realizado el depósito bancario correspondiente.
- D) "**MEXLINE**" se reserva el derecho a restringir, suspender o cancelar los servicios parcial o totalmente, de manera temporal o definitiva de forma inmediata y sin que medie notificación previa, en los supuestos que enunciativa más no limitativamente se mencionan a continuación:

a. "**LA UNIVERSIDAD**" refleje un saldo total o parcialmente vencido con "**MEXLINE**". Durante el periodo de restricción o suspensión de los servicios "**MEXLINE**" continuará facturándolos y previo a reestablecer los mismos, se solicita al "**LA UNIVERSIDAD**" la liquidación total de sus adeudos, incluyendo los generados por la facturación de los servicios durante el periodo de suspensión, y los gastos de reconexión que en su caso apliquen.

**CUARTA. - DURACIÓN:**

El término del presente contrato será de 3 meses (**01 de enero 2024 al 31 de marzo de 2024**).

**QUINTA. - EXCLUSIVIDAD:**

Son derechos exclusivos de "**MEXLINE**" la administración, operación, explotación y comercialización de la **RED MEXLINE** y en consecuencia se reserva:

- A) La facultad de difundir, ofrecer y contratar en toda la República, los servicios de valor agregado que presta la **RED MEXLINE** con el objeto de facilitar permanentemente el acceso al mayor número de usuarios que lo soliciten, en cumplimiento de uno de los objetivos para los cuales fue creado el propio "**MEXLINE**".

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES.

UTMZ/DAYF/C002/2024

- B) La facultad de autorizar a los usuarios, el uso del nombre comercial, de las siglas de la **RED MEXLINE** y del logotipo respectivo. Los servicios de valor agregado que **"MEXLINE"** **contrate** para incorporarlos a la **RED MEXLINE** con otras empresas, instituciones, dependencias o entidades nacionales y extranjeras se identificarán en consecuencia, exclusivamente, bajo el nombre comercial, las siglas y el logotipo **RED MEXLINE**.

**SEXTA. - OBLIGACIONES DE "MEXLINE":**

En este acto **"MEXLINE"** se obliga frente a **"LA UNIVERSIDAD"** a:

- A) Poner a su disposición, en los términos de este contrato, los servicios de Telecomunicaciones que comercializa, en la forma y términos que se detallan en el ANEXO A del presente contrato, anexo que firmado por **"LAS PARTES"** forma parte integrante del mismo.

1º) **"MEXLINE"** se obliga a **prestar a "LA UNIVERSIDAD"** los servicios de valor agregado de Telecomunicaciones que ofrece la **RED MEXLINE**, a través de un puerto de acceso en la Red Local de **"MEXLINE"**, de conformidad con las especificaciones técnicas, condiciones de pago y precios contenidos en el presente contrato y ANEXO A.

- B) Prestar, durante la vigencia de este instrumento, los servicios de valor agregado que se detallan en el ANEXO A, durante las 24 horas del día, los trescientos sesenta y seis días del año. En caso de fallas en los sistemas de conexión imputables a **"MEXLINE"**, los **Departamentos de Teleinformática de una y otra Partes**, recibirán los avisos correspondientes y subsanarán o corregirán las fallas y/o desperfectos del sistema en un lapso no mayor a 24 horas; salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

- C) La facultad de revisar periódicamente y previo acuerdo con los usuarios, la operación y funcionamiento de la infraestructura con la que cuentan, para mantener el buen funcionamiento de la **RED MEXLINE** y el óptimo aprovechamiento de los servicios que presta a los usuarios finales.

- D) En caso de fallas en los sistemas de conexión imputables a **"MEXLINE"**, **"LA UNIVERSIDAD"** a través de su departamento técnico, reportará los avisos correspondientes a **"MEXLINE"** quien deberá de subsanar o corregir a la brevedad posible **las fallas y desperfectos**, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

- E) Para la solicitud y reporte de cualquier tipo de servicio, mantenimiento y actualización, **"MEXLINE"** lo atenderá dentro de los horarios de oficina, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.

- F) Para los casos fuera de horario de oficina **"LA UNIVERSIDAD"** podrá comunicarse al 771 71 42222 Opción 1 con el **Ing. Christian Daniel Hernández Torres**, o bien mandar correo a soporte@mexline.com.

**SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE "LA UNIVERSIDAD"**

**"LA UNIVERSIDAD"** se obliga frente a **"MEXLINE"** a:

- A) Recibir en comodato el **"Equipo Mexline"** que se describe en el ANEXO A, mismo que resulta necesario para que **"LA UNIVERSIDAD"** pueda hacer uso de la **RED MEXLINE**. **"LA UNIVERSIDAD"**, por lo tanto, se obliga a hacer buen uso del **Equipo Mexline**, destinándolo exclusivamente al uso para el que fue otorgado en comodato y al amparo de las indicaciones y previsiones que **"MEXLINE"**, en su momento le haga saber.

- B) Realizar los enlaces de conexión a la **RED MEXLINE** de acuerdo con las especificaciones señaladas por **"MEXLINE"**. En el caso de que otros servicios, o redes de telecomunicaciones autorizados por autoridades competentes se vieran interferidos o mermados en su calidad por la conexión de **"LA UNIVERSIDAD"**, **este** deberá realizar las modificaciones que se requieran a fin de cesar la interferencia

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES.

UTMZ/DAYF/C002/2024

o cesar en la causa de la merma en la calidad en el servicio de que se trate, a satisfacción de "MEXLINE" o, en su caso, del Instituto Federal de Telecomunicaciones. y cubrir las sanciones pecuniarias que llegaran a imponerse a consecuencia de la interferencia;

- C) Contar en todo momento durante la vigencia del presente contrato, con el personal necesario y capacitado para operar y hacer uso de la RED MEXLINE;
- D) Utilizar para conectarse a Internet y para prestar sus servicios, equipo homologado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- E) Llevar a cabo la revisión periódica de la operación, infraestructura y equipo que utilice para acceder al servicio de conexión Internet Dedicado Simétrico, que ofrece la RED MEXLINE, en coordinación con el personal operativo que "MEXLINE" designe para ese propósito "LA UNIVERSIDAD" se obliga a lo anterior, con el objeto de prevenir contingencias o fallas que impidan o disminuyan la calidad y capacidad del servicio de conexión a Internet, o el buen funcionamiento de la RED MEXLINE y el óptimo aprovechamiento de los servicios de valor agregado que ofrece;
- F) Solicitar a "MEXLINE" y realizar cualquier tipo de servicio de mantenimiento y actualización dentro de los horarios y a los teléfonos que se establecen en el ANEXO A del presente contrato.

OCTAVA. - LIMITANTES DE RESPONSABILIDAD DE "MEXLINE":

"MEXLINE" quedará liberado de cualquier responsabilidad legal, frente a "LA UNIVERSIDAD", ya sea de tipo civil, mercantil o penal, en los casos en que su incumplimiento se deba a cualquiera de las siguientes circunstancias:

- A) Por incumplimiento de "LA UNIVERSIDAD" a cualquiera de las obligaciones que adquiere en virtud de este contrato;
- B) Por decisiones unilaterales adoptadas por "LA UNIVERSIDAD" sin el consentimiento por escrito de "MEXLINE", que impidan, limiten o suspendan la prestación del servicio;
- C) Por fallas o desperfectos debidos al incumplimiento de las especificaciones técnicas señaladas por "MEXLINE" respecto de la infraestructura de Telecomunicaciones, o por fallas y desperfectos en los equipos de "LA UNIVERSIDAD" o de los usuarios finales, que por medio de "LA UNIVERSIDAD" tengan acceso al servicio de conexión;
- D) Por fallas y desperfectos en los servicios de telecomunicaciones imputables a la Red Pública o Red Privada que "LA UNIVERSIDAD" utilice para acceder a los servicios que "MEXLINE" comercializa y para acceder a los servicios de Telecomunicaciones de Valor Agregado de la RED MEXLINE o por fallas y desperfectos en los servicios de telecomunicaciones imputables al proveedor de servicios de telecomunicación utilizados por "MEXLINE".
- E) Por el incumplimiento o la inobservancia por parte de "LA UNIVERSIDAD" a las disposiciones vigentes aplicables a los servicios de telecomunicaciones emitidas por las autoridades competentes y de las obligaciones que conforme a éstas adquiere "LA UNIVERSIDAD" ante sus usuarios finales;
- F) Por caso fortuito o de fuerza mayor, que impida el puntual cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

NOVENA. - SUPERVISIÓN:

"LAS PARTES" acuerdan designar a las siguientes personas para supervisar y vigilar el debido cumplimiento de las obligaciones y demás condiciones establecidas en el presente contrato:

"MEXLINE":  
Ing. Christian Daniel Hernández Torres,  
Encargado del área de Tecnologías de la Información

"LA UNIVERSIDAD":  
Ing. Ivan Manuel Martínez Benítez  
Coordinador de Informática

DÉCIMA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES.**

**UTMZ/DAYF/C002/2024**

"**LAS PARTES**" convienen en que el presente contrato podrá ser modificado o adicionado, mediante documento escrito firmado por "**LAS PARTES**", con efecto a partir de un plazo de cuando menos treinta días hábiles a partir de la fecha de su firma, salvo convenio en contrario. Las modificaciones y adiciones

**DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:**

Si "**LA UNIVERSIDAD**" decide cancelar parcial o totalmente los servicios descritos en el correspondiente contrato, antes de cumplir con el periodo de contratación inicialmente acordado y/o en caso de rescisión del presente Contrato y/o por incumplimiento por parte de la "**LA UNIVERSIDAD**" a cualquiera de sus obligaciones derivadas de este servicio, deberá pagar a "**MEXLINE**" el 100% del monto de las rentas no devengadas y el 100% de los gastos de instalación o gastos incurridos por parte de "**MEXLINE**" sin los descuentos que las partes hayan no devengadas, hasta cumplir con el periodo de contratación inicialmente acordado, sin tomar en cuenta los descuentos que en su caso se hubieran aplicado.

**DÉCIMA SEGUNDA. - CAUSALES DE RESCISIÓN:**

"**MEXLINE**" quedará facultado para rescindir el presente contrato si "**LA UNIVERSIDAD**" incurre en cualquiera de las siguientes causales:

- A) Incumplimiento a lo establecido en cualquiera de las cláusulas del presente contrato o sus Anexos.
- B) Incumplimiento de pago por parte de "**LA UNIVERSIDAD**" de las cantidades pactadas en la cláusula Segunda del presente contrato;
- C) Incumplimiento por parte de "**LA UNIVERSIDAD**" respecto de alguna de las especificaciones técnicas indicadas por "**MEXLINE**" a fin de acceder a la **RED MEXLINE**;
- D) Por mal uso por parte de "**LA UNIVERSIDAD**", del servicio y del nombre de "**MEXLINE**"; o si el uso que "**LA UNIVERSIDAD**" haga del servicio prestado implica la violación de leyes, reglamentos o disposiciones legales que resulten aplicables.

**DÉCIMA TERCERA - RELACIÓN LABORAL:**

"**LAS PARTES**" convienen de manera expresa que el presente contrato es de naturaleza civil y de ninguna manera laboral, toda vez que el personal asignado o contratado para la prestación de los servicios de conexión, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo contrate o comisione y, por lo tanto, en ningún caso se considerará a "**MEXLINE**" como patrón sustituto o solidario, por lo que no tendrá relación alguna con el personal de "**LA UNIVERSIDAD**" y consecuentemente "**MEXLINE**" queda liberado de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia laboral y de seguridad social.

**DÉCIMO CUARTA. - CESIÓN DE DERECHOS CONTRACTUALES:**

"**LA UNIVERSIDAD**" no podrá ceder ni transferir los derechos derivados del presente contrato sin el previo consentimiento por escrito de "**MEXLINE**". cualquier cesión o transmisión de derechos realizada en contravención de lo estipulado por esta cláusula será nula y no causará efecto alguno.

**DÉCIMO QUINTA. - RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL:**

El presente contrato constituye el acuerdo entre "**LAS PARTES**" en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, realizada con anterioridad a la fecha de su firma.

**DÉCIMO SEXTA. - DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES:**

Todas las notificaciones y comunicaciones entre las partes deberán hacerse a los domicilios que a continuación se indican, por medio de cualquier medio que permita el acuse de recibo:

**GRUPO HIDALGUENSE DE DESARROLLO, S.A. DE C.V.**  
Avenida Francisco Villa  
Número 79, Colonia La

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA MINERA DE ZIMAPÁN**  
Calle Rio Grande No. 34  
Localidad Plutarco Elías Calles  
Zimapán, Hidalgo

UTMZ/DAYF/C002/2024

Loma Pachuca, Hgo.  
C.P. 42088.

C.P. 42349

En caso de cambio de domicilio de alguna de "LAS PARTES", ésta deberá notificar a la otra con cuando menos treinta días naturales de anticipación de acuerdo con lo estipulado en el párrafo anterior.

En caso de cambio de domicilio de parte de "LA UNIVERSIDAD", ésta deberá cubrir los costos que pudieran generarse por la reconexión del servicio.

Todas las notificaciones hechas en cumplimiento a lo dispuesto por esta Cláusula se tendrán por válidamente hechas para todos los efectos del presente contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.-** "LAS PARTES" y el personal que utilice para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, se obligan a guardar absoluta confidencialidad durante la vigencia de este instrumento y con posterioridad a su terminación, con respecto a todo lo inherente a los servicios, materia del presente Contrato, de conformidad con lo que establece los Artículos 210 y 211 del Código Penal Federal, así como por los Artículos correspondientes de los Códigos Penales de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, como sanción al presente compromiso de confidencialidad.

**DÉCIMA OCTAVA. - INDEMNIZACIÓN**

"LA UNIVERSIDAD" indemnizará y sacará en paz a "MEXLINE", sus directores, funcionarios, empleados, afiliados, agentes subcontratistas de y contra cualquier reclamación, demanda, acción y/o procedimiento interpuesto cualquier tercero, así como del pago por cualquier pérdida, daño y/o perjuicio (incluyendo sin limitar, honorarios, gastos y costas judiciales), en la medida de dicha pérdida, daño y/o perjuicio (incluyendo, sin limitar, honorarios, gastos y costas judiciales), en la medida que dicha pérdida, daño y/o perjuicio resulte, en que surjan:

- (a) De la violación al Contrato o cualquier ley o regulación aplicable,
- (b) De todas y cada una de las reclamaciones de la "LA UNIVERSIDAD" u otros terceros, usuarios finales de la "LA UNIVERSIDAD", en relación con un servicio (incluidas entre otras, cualquier reclamación con respecto al contenido transmitido mediante un servicio o la violación de la legislación de protección de datos) independientemente del tipo de acción que se presente salvo por negligencia grave o culpa de la "LA UNIVERSIDAD".
- (c) De los reclamos relacionados con la violación de derechos de autor y de propiedad intelectual, reclamos por difamación, reclamos por publicación de material obsceno, indecente, ofensivo, racista, violento, amenazante, intimidante o acosador, y/o reclamos derivados de la violación a la legislación de protección de datos, en la medida en que tales pérdidas, daños y/o perjuicios deriven del:
  - o Contenido de cualquier información transmitida por el cliente o por cualquiera de los clientes del cliente o usuarios finales autorizados.
  - o Uso y/o publicación de cualquier comunicación o información transmitida por el cliente o por cualquiera personal de "LA UNIVERSIDAD" o usuarios finales autorizados.
  - o El uso del servicio por parte de "LA UNIVERSIDAD".

**DÉCIMA NOVENA. - JURISDICCIÓN:**

Para el caso de interpretación o cumplimiento forzoso de las obligaciones establecidas en el presente contrato, las partes se someten expresamente a la Jurisdicción de los Juzgados de la Ciudad de Zimapán, Estado de Hidalgo, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por cualquier causa.

Previa lectura del contenido del presente contrato, las Partes aceptan obligarse en todos sus términos y condiciones, los cuales constituyen una expresión completa y exclusiva de su voluntad y lo firman de conformidad por duplicado, quedando un ejemplar en poder de "MEXLINE" y otro en poder de "LA UNIVERSIDAD", en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, el día 12 (doce) de enero del 2024.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES.**

POR "MEXLINE"

Alain Manuel Hernández

Apoderado Legal

UTMZ/DAYF/C002/2024  
POR "LA UNIVERSIDAD"

Mtro. Javier Cabrera Filomeno  
Rector

L.D. Michelle Alarcón Ortiz  
Jurídico

**TESTIGOS**

Ing. Ivan Madrid Martínez Benítez  
Coordinador de Informática de la  
Universidad Tecnológica Minera  
de Zimapán

Lic. María Guadalupe Contreras Contreras  
Jefa del Departamento Jurídico de la  
Universidad Tecnológica Minera de Zimapán

Las firmas que anteceden forman parte del contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones de valor agregado que celebran por una parte la empresa Grupo Hidalguense De Desarrollo, S.A. De C.V. y la Universidad Tecnológica Minera De Zimapán con una vigencia del 01 de enero al 31 de marzo de 2024.

ANEXO "A" CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

**ANEXO "A" DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE VALOR AGREGADO,**

(EN ADELANTE "EL CONTRATO") QUE CELEBRAN CON FECHA 12 DE ENERO DE 2024, POR UNA PARTE LA EMPRESA GRUPO HIDALGUENSE DE DESARROLLO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ALAIN MANUEL HERNANDEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA PARTE UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA MINERA DE ZIMAPÁN REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU RECTOR EL MTR. JAVIER CABRERA FILOMENO ; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "MEXLINE" Y "LA UNIVERSIDAD" RESPECTIVAMENTE Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES".

1º) "MEXLINE", SE OBLIGA A PRESTAR A "LA UNIVERSIDAD" LOS SERVICIOS DE VALOR AGREGADO DE CONEXIÓN A CONEXIÓN A INTERNET DEDICADO SIMETRICO MEDIANTE EL USO DEL PUERTO DE 40 Mbps QUE OFRECE LA RED MEXLINE, A TRAVÉS DE UN PUERTO DE ACCESO EN LA RED LOCAL DE "MEXLINE", DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CONDICIONES DE PAGO Y PRECIOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO.

2º) "MEXLINE", SE OBLIGA A PRESTAR A "LA UNIVERSIDAD" LOS SERVICIOS DE VALOR AGREGADO DE 4 IP FIJAS, A TRAVÉS DE UN PUERTO DE ACCESO EN LA RED LOCAL DE MEXLINE, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CONDICIONES DE PAGO Y PRECIOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO.

3º) MEXLINE, SE OBLIGA A ENTREGAR A "LA UNIVERSIDAD" EL EQUIPO E INSTALACIÓN EN COMODATO, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CONDICIONES DE PAGO Y PRECIOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO:

- A. RADIO AC LITE CON NÚMERO DE SERIE: 788A20EC6B3E
- B. EQUIPO POE DE 24VDC

4º) "MEXLINE", SE OBLIGA A ENTREGAR A "LA UNIVERSIDAD" EL SERVICIO EN EL DOMICILIO: RÍO GRANDE NO. 34, MANZANA LA TAHONA, PLUTARCO ELÍAS CALLES, C.P. 42344, ZIMAPÁN, HIDALGO

**NIVEL DE SERVICIO**

"MEXLINE", SE OBLIGA A PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL EQUIPO "MEXLINE" EN LA FORMA Y TÉRMINOS SIGUIENTES:

- PREVENTIVO CADA 6 MESES
- CORRECTIVO CUANDO SE NECESITE

"MEXLINE", SE OBLIGA A DAR SERVICIO DE SOPORTE TECNICO A EL CLIENTE RESPECTO AL SERVICIO DE CONEXIÓN A INTERNET CONEXIÓN A INTERNET DEDICADO SIMETRICO A TRAVÉS DE UN PUERTO DE ACCESO DE 40 Mbps, MEDIANTE EL ACCESO DIRECTO A LA RED MEXLINE EN LA FORMA Y TERMINOS SIGUIENTES:

- SOPORTE TECNICO TELEFONICO INMEDIATO 24 HRS X 7 DIAS X 365 DIAS
- SOPORTE TECNICO EN SITIO "LA UNIVERSIDAD" EN TRES HORAS, 24 HRS X 7 DIAS X 365 DIAS

**HORARIOS DE SERVICIOS "MEXLINE":**

HORARIO DE OFICINA DE LUNES A VIERNES DE 7:00 A 24:00 HRS AL TELEFONO (771) 714-22-22. PARA LOS CASOS FUERA DE HORARIO DE OFICINA O DÍAS INHÁBILES PODRÁ COMUNICARSE AL SIGUIENTE TELÉFONO (771) 5688755, CON EL ING. DANIEL CHRISTIAN

ANEXO "A" CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

HERNÁNDEZ TORRES, 24 X 7 LOS 365 DÍAS DE AÑO O BIEN MANDAR CORREO A soporte@mexline.com

**NORMAS DE USO Y OPERACIÓN DE LA RED MEXLINE:**

"LA UNIVERSIDAD" SE OBLIGA A DESTINAR EL EQUIPO EXCLUSIVAMENTE PARA EL USO QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN Y A CONSERVAR EL EQUIPO EN BUEN ESTADO EN EL ENTENDIDO DE QUE DEVOLVERA EL EQUIPO A "MEXLINE" A MÁS TARDAR EN LA FECHA DE VENCIMIENTO O RESICION DEL CONTRATO REFERIDO ANTERIORMENTE Y EN TODO CASO DENTRO DE LOS 15 DÍAS QUE SIGAN AL REQUERIMIENTO QUE HICIERE "MEXLINE" DEL EQUIPO.

1. EL USO DEL EQUIPO MEXLINE ESTÁ EstrictAMENTE RESTRINGIDO PARA RECIBIR EL ENLACE DE 40 MBPS. EL EQUIPO MEXLINE SE CONECTA MEDIANTE SU PUERTO RJ-45 FAST-ETHERNET A LA RED LOCAL DE "LA UNIVERSIDAD", SIENDO SU RESPONSABILIDAD LOS DAÑOS QUE PUDIERAN OCURRIRLE A LA RED LOCAL Y AL EQUIPO MEXLINE.

"LA UNIVERSIDAD", SE OBLIGA A REALIZAR LOS ENLACES DE CONEXIÓN A LA RED MEXLINE DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS POR "MEXLINE" EN EL CASO DE QUE OTROS SERVICIOS, O REDES DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZADOS POR AUTORIDADES COMPETENTES SE VIERAN INTERFERIDOS O MERMADOS EN SU CALIDAD POR LA CONEXIÓN DE "LA UNIVERSIDAD", ESTE DEBERÁ REALIZAR LAS MODIFICACIONES QUE SE REQUIERAN A FIN DE CESAR LA INTERFERENCIA O CESAR EN LA CAUSA DE LA MERMA EN LA CALIDAD EN EL SERVICIO DE QUE SE TRATE, A SATISFACCIÓN DE "MEXLINE" O, EN SU CASO, DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y CUBRIR LAS SANCIONES PECUNIARIAS QUE LLEGARAN A IMPONERSE A CONSECUENCIA DE LA INTERFERENCIA;

"LA UNIVERSIDAD" SE OBLIGA A ACONDICIONAR Y MANTENER EL "SITE DE TELECOMUNICACIONES" (ESPACIO DESTINADO PARA LA RECEPCION DEL ENLACE DE CONEXIÓN A INTERNET DEDICADO SIMETRICO DE 40 Mbps Y PARA LA UBICACIÓN DEL EQUIPO PROPORCIONADO POR "MEXLINE") CONFORME A LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

- BALANCE DE CARGAS POR FASE ELÉCTRICA Y DISTRIBUCIÓN DE CENTROS DE CARGA.
- AISLAMIENTO DE FASES ELÉCTRICAS PARA USO DE CONTACTOS DE SERVICIO ELÉCTRICO, ELECTRÓNICOS E ILUMINACIÓN.
- SISTEMA DE RESPALDO ELÉCTRICO POR MEDIO DEL USO DE NO-BREAKS (SISTEMAS ININTERRUMPIBLES) O POR MEDIO DE PLANTA ELÉCTRICA AUTÓNOMA (DIESEL O GASOLINA).
- POLARIZACIÓN DE CONTACTOS ELÉCTRICOS, PARA EQUIPO ELECTRÓNICO Y CONTROLADO POR MEDIO DE INTERRUPTORES TERMO- MAGNÉTICOS.
- SI EL ÁREA DE OPERACIÓN DEL EQUIPO ES ABIERTA (PLANTA, NAVE INDUSTRIAL) ENTONCES SERÁ NECESARIO CONTAR CON UN SISTEMA CATÓDICO DE PROTECCIÓN CONTRA INDUCCIÓN ELECTROMAGNÉTICA PROVOCADA POR RAYOS POR MEDIO DE UN SISTEMA CÓNICO DE PARARRAYOS.
- SE REQUIERE PARA LA INTERCONEXIÓN DE LA INTERFASE FAST-ETHERNET RJ-45 CABLE UTP CAT VI.
- LA UBICACIÓN DEL EQUIPO DEBERÁ ESTAR EN UN ÁREA LIBRE DE POLVO, QUE PUEDA CONTROLARSE LA TEMPERATURA, HUMEDAD RELATIVA Y ADECUADA VENTILACIÓN.
- CONTAR CON SISTEMAS ANTIESTÁTICOS PARA DAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL EQUIPO PREVINIENDO CON ESTO EL DAÑO DEL MISMO.
- PROPORCIONAR INSTALACIONES ADECUADAS EN HUMEDAD Y TEMPERATURA, ASÍ COMO EL VOLTAJE REGULADO Y/O ININTERRUMPIDO PARA LA CORRECTA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS.

ANEXO "A" CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

- LAS APLICACIONES DE USUARIO Y ASIGNACIÓN DIRECCIONES IP.
- HABILITAR 1 PUERTO FAST-ETHERNET RJ-45 EN EL EQUIPO RUTEADOR A DONDE SE CONECTARÁ EL ENLACE.

POR "MEXLINE"

ALAIN MANUEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
Apoderado Legal

POR "LA UNIVERSIDAD"

MTRO. JAVIER CABRERA FILOMENO  
Rector

TESTIGOS

L.D. Michelle Alarcón Ortiz  
Jurídico.

ing. Iván Manuel Martínez Benítez  
Coordinador de Informática

Lic. María Guadalupe Contreras  
Contreras  
Jefa del Departamento Jurídico

ADENDUM CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES.

ADENDUM CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES

ADENDUM AL CONTRATO NÚMERO UTMZ/DAYF/C002/2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **EMPRESA GRUPO HIDALGUENSE DE DESARROLLO, S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “**MEXLINE**”, REPRESENTADA LEGALMENTE POR, EL SEÑOR **ALAIN MANUEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**; Y POR LA OTRA PARTE **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA MINERA DE ZIMAPÁN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”, REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU RECTOR EL **MTRO. JAVIER CABRERA FILOMENO**; Y CUANDO ACTUEN CONJUNTAMENTE “**LAS PARTES**”; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

I.- Que con fecha 12 doce del mes de enero de 2024 dos mil veinticuatro, la **Universidad Tecnológica Minera de Zimapán** y la empresa de **Empresa Grupo Hidalguense De Desarrollo S.A. DE C.V.**, celebraron el contrato **UTMZ/DAYF/C002/2024**.

**DECLARACIONES**

1.- Ambas partes ratifican el contenido de las declaraciones plasmadas en el Contrato Número **UTMZ/DAYF/C002/2024** de fecha 12 doce de enero dos mil veincuatro, materia del presente Adendum, prevaleciendo las mismas para todos los efectos legales correspondientes.

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** Se modifica la cláusula cuarta del Contrato Original número **UTMZ/DAYF/C002/2024**, para ampliar la vigencia y continuar con los servicios de valor agregado de conexión a **Internet Dedicado Simétrico** contratada para la Universidad Tecnológica Minera De Zimapán, durante el período del 01 al 19 de abril del año 2024 dos mil veincuatro, en los mismos términos contratados.

**SEGUNDA.-** Quedan subsistentes las demás cláusulas y párrafos del Contrato **UTMZ/DAYF/C002/2024**, materia del presente Adendum que no fueron modificados a través del presente instrumento contractual, resultando procedente su formalización ya que no contraviene la Normatividad Aplicable.


Leído que fue el presente instrumento contractual y enteradas las partes de su alcance y el contenido legal lo firman de común acuerdo, en esta ciudad de Zimapán, el día 20 veinte del mes de abril del año 2024 dos mil veinticuatro.

ADENDUM CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES.

"MEXLINE"


  
C. Alain Manuel Hernández Hernández  
Representante Legal


POR "LA UNIVERSIDAD"

  
Mtro. Javier Cabrera Filomeno  
Rector

TESTIGOS

  
L.D Michelle Alarcon  
Ortiz Jurídico

  
Ing. Ivan Manuel Martínez Benítez  
Coordinador de Informática de la  
Universidad Tecnológica Minera  
de Zimapán

  
Lic. María Guadalupe Contreras Contreras  
Jefa del Departamento Jurídico de la  
Universidad Tecnológica Minera de Zimapán

Las firmas que anteceden forman parte del Adendum del Contrato de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones de Valor Agregado que celebran por una parte la empresa **Grupo Hidalguense De Desarrollo, S.A. De C.V.** y la **Universidad Tecnológica Minera De Zimapán** con una vigencia del 01 de abril al 19 de abril de 2024.